

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de marzo de 2024.

Asunto: Se remite iniciativa.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,
P R E S E N T E

RECIBIDO
19 MAR 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño a la presente de manera impresa y digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAR 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de marzo de 2024.

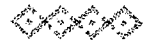
Asunto: Presentación de iniciativa.

SAMUEL GURRIÓN MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. Someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hostigamiento sexual en el ámbito laboral es una forma de violencia de género que afecta la integridad y el bienestar de las personas en su entorno laboral. Esta problemática, desafortunadamente común en muchas sociedades, puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas y para el ambiente laboral en general. En Oaxaca, al igual que en otras partes del mundo, se han implementado medidas para prevenir y abordar el hostigamiento sexual en el trabajo, con el objetivo de garantizar un ambiente laboral seguro y respetuoso para todas las personas.



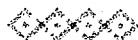
¿Qué es el hostigamiento sexual en el trabajo?

El hostigamiento sexual en el trabajo se refiere a cualquier forma de comportamiento no deseado de naturaleza sexual que afecta la dignidad de una persona y crea un ambiente laboral intimidante, hostil, degradante, humillante o ofensivo. Esto puede incluir comentarios, insinuaciones, propuestas o solicitudes sexuales no deseadas, así como gestos, tocamientos o avances físicos no consensuados.

Es esencial que las faltas administrativas que son abordadas por el Órgano Interno de Control y los Comités de Ética del Estado de Oaxaca sean notificadas a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer en casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. Esta coordinación entre entidades es fundamental por varias razones

En primer lugar, el hostigamiento sexual y el acoso sexual no deben ser considerados simplemente como problemas administrativos; son formas de violencia de género que pueden tener un profundo impacto en la seguridad y bienestar de las personas afectadas. Al informar a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer, se garantiza que se investiguen y aborden estos casos con la seriedad y urgencia que merecen, ofreciendo a las víctimas el acceso a la justicia y la protección necesaria.

En segundo lugar, la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer está capacitada para manejar adecuadamente estos casos, contando con personal especializado y protocolos establecidos para abordar situaciones de violencia de género. Su intervención puede ayudar a proporcionar un entorno seguro y de apoyo para las víctimas, así como a garantizar que se respeten sus derechos en todo el proceso judicial.



Además, al notificar estos casos a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer, se contribuye a visibilizar y sensibilizar sobre la gravedad del hostigamiento sexual y el acoso sexual como formas de violencia de género. Esto puede ayudar a promover un cambio cultural dentro de las instituciones y la sociedad en general, fomentando el rechazo activo a estas conductas y la implementación de medidas preventivas más efectivas.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Oaxaca:

Artículo 1: Establece el objeto y alcance de la ley, reconociendo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y estableciendo las medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Artículo 6: Define los tipos de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica, así como la violencia institucional y la violencia política.

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca:

Artículo 3: Reconoce el principio de igualdad entre mujeres y hombres como un principio rector en el estado de Oaxaca, estableciendo el deber del Estado y de la sociedad de promover la igualdad sustantiva y prevenir la discriminación por razón de género.

Artículo 9: Establece la obligación de las autoridades estatales de adoptar medidas para prevenir y eliminar la violencia de género en todas sus formas, así como de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y la reparación integral en caso de violencia.

Código Penal del Estado de Oaxaca:

Artículo 241: Comete el delito de hostigamiento sexual el que valiéndose de su posición jerárquica o de poder derivada de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa, familiar o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Al responsable, se le impondrá prisión de dos a cuatro años, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca:

Artículo 21: Reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en un ambiente familiar libre de violencia, estableciendo medidas de protección y atención integral en caso de violencia infantil.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

LXXVI.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la</p>



Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, así como a las demás instancias estatales y federales competentes.

Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, así como a las demás instancias estatales y federales competentes.

IV.-Presentar denuncias por hechos relativos a los mencionados en el Artículo 47 de esta ley, ante la Fiscalía

RECIBIDO

	<p><i>Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género así como a las demás instancias estatales y federales competentes.</i></p>
--	--

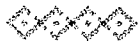
Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, en los siguientes términos.

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta



responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, así como a las demás instancias estatales y federales competentes.

IV.-Presentar denuncias por hechos relativos a los mencionados en el Artículo 47 de esta ley, ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, así como a las demás instancias estatales y federales competentes.

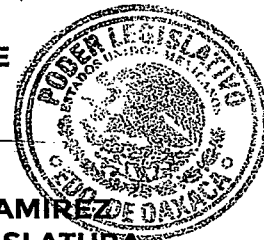
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan,
Oax. a los dieciocho días del mes de marzo del año 2024.

ATENTAMENTE



DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

